

DOF: 20/08/2021

ACUERDO por el que se suspende de manera temporal el diverso por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, publicado el 29 de noviembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, fracciones I y III, 34, 35, 37, fracciones I, incisos a) y b), y II, 40, fracción I y 52, fracción I de la Ley de Migración; 4, 55 y 130 del Reglamento de la Ley de Migración; 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Gobernación deberá formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

Que el artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Migración señala que la Secretaría de Gobernación cuenta con la atribución de formular y dirigir la política del Estado mexicano en materia migratoria; así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración;

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador, con el objetivo de facilitar el ingreso de los nacionales de dicho país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el trámite de internación, en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas la cual permite realizar en territorio nacional actividades turísticas, de negocios, culturales, entre otras, no así, actividades remuneradas o de tránsito irregular hacia un tercer país;

Que se ha identificado un incremento sustancial de nacionales ecuatorianos que ingresan al territorio nacional al amparo del acuerdo de supresión de visa antes señalado, con una finalidad distinta a la permitida por la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; esta situación refleja un uso inadecuado de la medida de facilitación que ha generado un impacto en el uso de recursos para el retorno de las personas en situación irregular, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo citado, el Estado mexicano podrá suspenderlo de manera temporal previa opinión de las autoridades competentes y coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por razones de orden público; lo cual no implica una restricción del ingreso de nacionales ecuatorianos en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, sino que de manera temporal habrán de cumplir con la visa correspondiente; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL EL DIVERSO POR EL QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE VISA EN PASAPORTES ORDINARIOS A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Artículo 1. Se suspende de manera temporal la supresión del requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Ecuador que pretendan ingresar al territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, hasta en tanto se realicen acciones conjuntas con el Gobierno de dicho país que posibiliten el adecuado uso de esta medida de facilitación.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nacionales de la República del Ecuador que pretendan ingresar al país en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas deberán tramitar la visa correspondiente ante la autoridad consular mexicana de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. La Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de la normatividad aplicable, notificará al gobierno de la República del Ecuador la decisión del gobierno mexicano de suspender de manera temporal la supresión del requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales ecuatorianos, y llevará a cabo acciones conjuntas con dicho país para garantizar flujos migratorios seguros, ordenados y regulares que permitan en su momento, reactivar la supresión de visa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 15 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 4 de marzo de 2022.

Segundo. La Secretaría de Gobernación en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país con el objetivo de incorporar la medida señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo, así como para difundirla, para lo cual se solicitará apoyo de la Secretaría de Turismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Migración.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.